

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Hospital Militar Central

AVISOS

La Directora General del Hospital Militar Central,

HACE CONSTAR:

Que el día 11 de noviembre de 2020, falleció el señor Luis Álvaro Romero Triana (q. e. p. d.), quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 084858 de La Vega (Cundinamarca), y era funcionario de esta Entidad.

Que, el señor Jorge Álvaro Romero Zamora, identificado con cédula de ciudadanía número 2343249 de Mariquita (Tolima), en calidad de padre, solicita el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, como único beneficiario del citado exfuncionario.

Que dentro del término de un (1) mes, deben presentarse a reclamar las personas que se consideren con igual o mejor derecho que el solicitante.

La Directora General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa Hospital Militar Central,

Mayor General Clara Esperanza Galvis Díaz.

La Jefe de Unidad de Seguridad y Defensa Unidad de Talento Humano,

María Andrea Grillo Roa.

El Subdirector del Sector Defensa Subdirección Administrativa, (e),

Ingeniero José Miguel Cortés García.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1649087. 5-III-2021. Valor \$61.700.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 360 DE 2021

(marzo 20)

por la cual se establecen nuevos criterios y reglas para la distribución, asignación y entrega de vacunas en el territorio colombiano, en el marco del Plan Nacional de Vacunación contra el Covid-19.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas por el artículo 2° del Decreto Ley 4107 de 2011 y el parágrafo 7° del artículo 7° del Decreto 109 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2009, “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad”.

Que el artículo 2° de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, “por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones” establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, de tal manera que son titulares del derecho, a la salud no sólo los individuos, sino también los sujetos colectivos, anudándose al concepto de salud pública.

Que en el artículo 6° de la mencionada Ley Estatutaria 1751 de 2015, se define el elemento de accesibilidad, conforme al cual los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad.

Que el Decreto 109 de 2021 adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el Covid-19, en el que se establecieron las fases y las etapas para la aplicación de la mencionada vacuna.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4.2, del artículo 4° del citado Decreto 109 de 2021, uno de los principios orientadores del Plan Nacional de Vacunación contra el Covid - 19 es el de eficiencia, que se define como la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles para garantizar el derecho a la salud de toda la población.

Que el Estado colombiano ha alcanzado acuerdos vinculantes con diferentes agentes, indirectamente a través de la plataforma Covax y directamente por medio de acuerdos con los respectivos fabricantes de vacunas contra el Covid-19, a fin de garantizar disponibilidad suficiente de dosis de las mencionadas vacunas para conseguir los objetivos del Plan Nacional de Vacunación.

Que, la ejecución del Plan Nacional de vacunación contra el Covid-19 se inició el día 17 de febrero de 2021 con la aplicación de la primera vacuna a una persona perteneciente al talento humano en salud de que tratan los numerales 7.1.1.2 a 7.1.1.8 del Decreto 109 de 2021.

Que, a la fecha, el país ha recibido 2.242.784 dosis de vacunas contra el Covid-19, de acuerdo a la siguiente relación:

LA IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

¿QUIÉNES SOMOS?

Somos una empresa industrial y comercial del Estado con más de **cien años de experiencia** en **producción editorial**. Nuestra planta cuenta con personal técnico calificado y modernos procesos de pre prensa digital, CTP, impresión offset y digital y acabados, para brindarles a nuestros clientes soluciones integrales de comunicación gráfica.

Nuestro producto insignia es el Diario Oficial de Colombia en el que publicamos las normas del Estado.

¿POR QUÉ CONTRATAR CON NOSOTROS?

- ▶ Porque somos la solución integral a sus necesidades gráficas.
- ▶ Porque suscribimos contratos interadministrativos de manera directa entre entidades públicas
- ▶ Por agilidad y transparencia
- ▶ Porque somos cumplidos y hacemos trabajos con calidad.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

Fecha	Laboratorio	Dosis recibidas
15/02/2021	Pfizer	50.310
20/02/2021	Sinovac	192.000
24/02/2021	Pfizer	50.310
01/03/2021	Pfizer Covax	117.000
03/03/2021	Pfizer	99.450
06/03/2021	Sinovac	958.764
07/03/2021	Sinovac	574.880
10/03/2021	Pfizer	99.450
17/03/2021	Pfizer	100.620

Que conforme a los datos disponibles producto del reporte diario realizado por las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales, consolidado por el Ministerio de Salud y Protección Social, con corte al 16 de marzo de 2021, el avance en el cumplimiento de las metas de vacunación es heterogéneo, ya que existen entidades territoriales que, frente a otras, han alcanzado un mayor avance en la aplicación de las dosis asignadas, como se detalla a continuación:

Entidad Territorial	Total de dosis entregadas	Total de dosis aplicadas, con corte al 16 de marzo 2021	Avance
Amazonas	22.916	21.925	96%
Antioquia	185.694	136.098	73%
Arauca	4.741	2.003	42%
Atlántico	24.598	16.592	67%
Barranquilla	54.306	31.090	57%
Bogotá	244.021	203.246	83%
Bolívar	27.718	15.737	57%
Cartagena	29.715	17.932	60%
Boyacá	37.854	30.425	80%
Caldas	31.691	26.620	84%
Caquetá	8.244	4.518	55%
Casanare	8.060	6.287	78%
Cauca	35.154	15.632	44%
Cesar	26.644	13.558	51%
Chocó	10.042	3.682	37%

Córdoba	50.539	22.489	44%
Cundinamarca	64.196	64.177	100%
Guainía	12.579	7.432	59%
Guaviare	1.806	825	46%
Huila	28.644	17.075	60%
La Guajira	19.329	7.778	40%
Magdalena	18.775	8.662	46%
Santa Marta	12.947	9.484	73%
Meta	21.818	13.490	62%
Nariño	48.329	33.642	70%
Norte de Santander	42.295	20.333	48%
Putumayo	6.241	2.652	42%
Quindío	18.650	12.599	68%
Risaralda	30.872	24.869	81%
San Andrés y Providencia	1.110	599	54%
Santander	64.914	45.316	70%
Sucre	34.671	13.062	38%
Tolima	42.785	26.542	62%
Valle del Cauca	144.162	92.219	64%
Buenaventura	5.598	1.452	26%
Vaupés	5.609	5.637	100%
Vichada	1.230	458	37%
TOTAL NACIONAL	1.428.497	976.137	68,3 %

Que para los siguientes meses del año se espera un aumento en el número de dosis que se proyectan recibir.

Que los costos derivados de la vacunación en comunidades rurales y rurales dispersas de difícil acceso, así como las restricciones de seguridad en algunos municipios del país, impiden el adecuado desarrollo del Plan Nacional de Vacunación contra el Covid-19, por lo cual se debe priorizar el uso de biológicos de una sola dosis y la unificación de etapas en las zonas en donde exista una justificación razonable.

Que la identificación de municipios con un elevado número de personas que habitan áreas rurales dispersas está dada por el índice de ruralidad certificado para la vigencia 2021 por el Departamento Nacional de Planeación.

Que se hace necesario hacer más eficiente la entrega de vacunas que requieren ultracongelación, a fin de evitar mayores costos en la cadena logística, razón por la cual, se hace necesario definir una cantidad mínima de dosis a ser despachadas en cada distribución.

Que el empaque secundario de la vacuna ultracongelada del laboratorio Pfizer Inc y BioNTech se compone de una caja con 1.170 dosis, la cual se constituye en una medida mínima de dosis a distribuir a las entidades territoriales, teniendo en cuenta que se disminuyen los riesgos de pérdidas por viales sueltos y los riesgos asociados a la manipulación de viales individuales.

Que para la adecuada conservación de las vacunas ultracongeladas se requieren equipos especiales de refrigeración y la falta de estos en determinados territorios genera una disminución de la vida útil de las vacunas y, por ende, un riesgo de pérdida de vacunas por inadecuado manejo de la red de frío.

Que teniendo en cuenta la logística que se debe desplegar en cada caso por el tipo de vacuna; el avance que han tenido las entidades territoriales en la distribución interna y aplicación de las dosis asignadas, la necesidad de incentivar el cumplimiento de las metas establecidas y las condiciones geográficas disímiles de cada territorio, es necesario establecer nuevas reglas para la distribución de las dosis disponibles a lo largo del territorio nacional, propendiendo por el uso eficiente de un bien escaso, siempre respetando el orden de priorización establecido en el Decreto 109 de 2021, para su aplicación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto establecer los criterios y condiciones para la distribución, asignación y entrega de las vacunas adquiridas por el Gobierno nacional, en el marco del Plan Nacional de Vacunación contra el Covid-19.

Artículo 2°. *Criterios para la distribución y asignación de vacunas contra el Covid-19.* Para la distribución y asignación de vacunas contra el Covid-19 se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

2.1. **Criterio de eficacia.** Con el objetivo de fortalecer la ejecución efectiva en la aplicación de las vacunas asignadas a los territorios y de optimizar el uso de las mismas, se establece el Umbral Mínimo del Ritmo de Vacunación mediante la siguiente fórmula:

$$UMRV = M-D/2.$$

P= A/E.

UMRV: Umbral Mínimo del Ritmo de Vacunación.

M: Mediana de vacunación.

D: Desviación Estándar.

P: Porcentaje de avance de vacunación.

A: Vacunas aplicadas al día de expedición del acto administrativo de asignación a realizar.

E: Total de vacunas acumuladas, entregadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, con corte de 7 días calendario antes de la expedición del acto administrativo de la asignación a realizar.

Los departamentos que se encuentren por debajo del UMRV no se incluirán en la fórmula de distribución.

La fórmula no se aplicará cuando la desviación estándar del avance de la vacunación (P) sea menor del 5%.

2.2. **Criterios específicos para vacunas que requieren ultracongelación.** Con el fin de disminuir el riesgo de pérdida de vacunas que requieren ultracongelación, para su asignación se deberán tener en cuenta los siguientes criterios

2.2.1. Las dosis serán asignadas a departamentos o distritos con equipos de conservación de vacunas ultracongeladas.

2.2.2. El número mínimo de dosis a distribuir es el equivalente a un empaque secundario de vacuna Pfizer correspondiente a 1.170 dosis.

2.2.3. Se podrán enviar vacunas a entidades territoriales sin ultracongelador, o en un número inferior de dosis definido en el numeral 2.2.2, cuando sean requeridas para completar el esquema.

2.3. **Municipios en donde se ha adoptado la medida de unificación de etapas.** No se incluirán en la regla de distribución general aquellos territorios en los cuales se haya realizado unificación de etapas y se les haya entregado vacunas para la inmunización de toda su población en razón a esta medida.

Artículo 3°. *Regla general para la distribución y asignación de las vacunas Covid-19.* La distribución y asignación de las vacunas contra el Covid-19 se realizará de la siguiente manera:

Cada vez que se confirme por parte de un fabricante o del representante del mecanismo Covax, la cantidad y la fecha de una entrega de dosis de vacunas contra el Covid-19 al Estado colombiano, el Ministerio de Salud y Protección Social, atendiendo a criterios epidemiológicos y logísticos para la debida conservación de la vacuna, determinara la cantidad de dosis que se asignará a cada grupo poblacional que integre la misma etapa, respetando la priorización establecido en el artículo 7° del Decreto 109 de 2021.

Posteriormente, con la información cargada en la Base de Datos Maestra nominal, se determinará el número de personas que, en cada departamento o distrito, pertenecen a cada grupo poblacional que integra la misma etapa.

En la distribución no se incluirá a los departamentos o distritos que se encuentren por debajo del Umbral Mínimo del Ritmo de Vacunación.

Si la vacuna a distribuir para su conservación requiere de ultracongelación, en la distribución de la misma no se incluirá a los departamentos y distritos que no cuenten con ultracongelador.

Si la vacuna a distribuir viene en presentación de 1.170 dosis por empaque secundario **No** se tendrán en cuenta los departamentos y distritos cuya población que deba recibir la vacuna de acuerdo a la etapa priorizada, se encuentre por debajo de las 1.170 dosis.

Se calculará la participación que tiene cada uno de ellos en el total de personas que pertenecen a esa misma etapa a nivel nacional.

El porcentaje de participación de cada departamento o distrito en el total nacional, será el porcentaje sobre el cual se asignará el número de dosis que se le entregará a cada entidad territorial del orden departamental o distrital, calculado sobre la cantidad de dosis que se tenga confirmado recibir y que el Ministerio de Salud y Protección Social haya decidido asignar a ese grupo poblacional.

Para determinar el número de vacunas a entregar por grupo poblacional perteneciente a la misma etapa en cada departamento y distrito, se aplicará la siguiente fórmula:

$$X = (A/B) * C.$$

X: Vacunas asignadas para cada grupo en cada departamento o distrito.

A: Población registrada en el grupo en la base maestra nominal en departamento o distrito.

B: Población registrada en el grupo en base maestra nominal total nacional.

C: Número de vacunas total disponibles para este grupo.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social entregará las dosis de vacunas contra el Covid-19 a los departamentos y distritos de manera gradual y progresiva, teniendo en cuenta la disponibilidad de vacuna en el país.

Artículo 4°. *Distribución de las vacunas contra el Covid-19 al interior de los departamentos y distritos.* Las vacunas asignadas a los departamentos y distritos deberán ser distribuidas al interior de los mismos, de acuerdo con las estrategias contenidas en el plan de acción de cada territorio.

Los departamentos y distritos, para la distribución de las vacunas en su territorio, podrán aplicar la fórmula contenida en la presente resolución, así como las recomendaciones que haga el Ministerio de Salud y Protección Social en los actos administrativos mediante los cuales realice la asignación de las dosis.

Artículo 5°. *Vigencia y derogatoria.* El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las resoluciones 161 y 167 ambas de 2021.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de marzo de 2021.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez.

(C.F.)

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Colombiano Agropecuario

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 092770 DE 2021

(marzo 17)

*por medio de la cual se establecen las medidas fitosanitarias para prevenir la diseminación en el territorio nacional de la enfermedad conocida como Moko del plátano y banano, ocasionada por la bacteria *Ralstonia solanacearum* Filotipo II secuevares 3, 4 y 6.*

La Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en uso de sus funciones legales y, en especial, de las que le confieren los artículos 12, numeral 23 y 31, numeral 5 del Decreto 4765 de 2008 y el artículo 2.13.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), es el responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país con el fin de prevenir la introducción y propagación de plagas y enfermedades de los vegetales y sus productos.

Que corresponde al ICA establecer las acciones que sean necesarias para la prevención, control, manejo técnico y económico de plagas y enfermedades de los vegetales y sus productos.

Que la producción de plátano y banano se encuentra amenazada por diversas plagas, como es el caso del Moko o maduraviche, ocasionada por la bacteria *Ralstonia solanacearum* Filotipo II secuevares 3, 4 y 6 (antiguamente *R. solanacearum* Raza 2 (Smith, 1896), plaga ésta de fácil propagación a través de fuentes de agua, escorrentía, suelo, animales domésticos e insectos plaga del cultivo (principalmente complejo del picudo como *Cosmopolites sordidus*, *Metamasius hemipterus* y *Metamasius hebetatus*), herramientas, el hombre y, en especial, por material de propagación.

Que la enfermedad conocida como Moko es uno de los problemas fitosanitarios más limitantes para la producción de plátano y banano, debido a que su presencia conlleva la muerte de las plantas ocasionando la pérdida total del cultivo, motivo por el cual se hace necesario establecer medidas fitosanitarias tendientes a prevenir la diseminación de esta enfermedad.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2.13.2.2.1 del Decreto 1071 de 2015, establece que en caso de aplicarse o no aplicarse las disposiciones aquí contenidas, estas no constituyen un efecto económico apreciable para el sector regulado, así como no se vislumbran adopciones de otras medidas en cuanto a la onerosidad de la aplicación.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Establecer las medidas fitosanitarias para prevenir la diseminación en el territorio nacional de la enfermedad conocida como Moko del plátano y banano, ocasionada por la bacteria *Ralstonia solanacearum* Filotipo II secuevares 3, 4 y 6.

Artículo 2°. *Campo de aplicación.* Las disposiciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que produzcan plátano y/o banano en el territorio nacional.

Artículo 3°. *Definiciones:*

Brote: Población de una plaga detectada recientemente, incluida una incursión o aumento súbito importante de una población de una plaga establecida en un área [FAO, 1995; revisado CIMF, 2003].

Control: (de una plaga). Supresión, contención o erradicación de una población de plagas [FAO, 1995].

Cuarentena: confinamiento oficial de artículos reglamentados para observación e investigación, o para inspección, prueba y/o tratamiento adicional [CIPF, 2018].

Enfermedad: Cualquier alternación de una planta que interfiere en su estructura normal, fisiología o valor económico.

Erradicación: Aplicación de medidas fitosanitarias para eliminar una plaga de un área [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; anteriormente erradicar].